UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



RESOLUCIÓN OCAS-SO-05072016-N°19

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)";

Que, el artículo 28 inciso final de la Norma Fundamental, determina: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado, prevé: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.";

Que, el artículo 84 de la LOES, dispone: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "Proceso de matriculación.-La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: "Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria; b. Matrícula extraordinaria; c. Matrícula especial (...)";

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) h) Resolver en última instancia las solicitudes relacionadas con matrículas: ordinarias, extraordinarias y terceras matrículas y otorgamiento de grados o títulos, previo informe de la Comisión Académica (...)";

JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "La Comisión Académica estará presidida por el Vicerrector (a) Académico y de Investigación e integrada por los Subdecanos de las Facultades y dos representantes Estudiantiles elegidos por el H. Consejo Universitario, de entre los mejores estudiantes de los dos últimos niveles.";

Que, el artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "La Comisión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del H. Consejo Universitario, siendo sus responsabilidades las siguientes: literales a), b), c), d),e) y f) (...)";

Que, la MAE. Jesennia Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica y de Investigación, comunica lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 10 de junio 2016, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-10062016-Nº23; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Nº 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 10 de 2016, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-10062016-Nº23; De conformidad al Art. 84 de la LOES, se concede Tercera Matrícula a MONTIEL VARGAS INGRID JOHANNA, estudiante de la carrera de Licenciatura en Nutrición Humana, en la asignatura NUTRICION CICLO DE VIDA, amparada en el Art. 112 literal b) del Estatuto Orgánico de la UNEMI; y evidenciado en el INFORME ITI-D.FCS-01, el referido trámite, se realizará en el período académico octubre 2016-febrero 2017, presentado en Memorando Nro.UNEMI-FCS-2016-0206-MEM, del 8 de junio 2016, suscrito por la Mgs. Alicia Gabriela Cercado Mancero, Decana FCS.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de julio 2016, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE. RECTOR



Lic. Dianal Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL (E)